

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, remitida por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali, y recibida en el buzón electrónico del despacho, el día 26 de abril de 2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1176
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00258-00
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO, contra SUESCUN ECHAVARRIA ROOSVELT, para el cobro de la obligación contenida en Certificado de Depósito en Administración para el Ejercicio de Derechos Patrimoniales No. 0015473448, advirtiendo esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al subsiguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

Si bien es cierto, el certificado de depósito allegado, consigna el monto total del pagaré, que se acompaña con el título valor depositado y allegado al expediente, deberá la parte actora indicar al despacho, las razones por las que incluyó en dicha suma, intereses de plazo que superan la fecha de vencimiento del título valor, sin que además señale la tasa de interés a aplicar, pues así lo refiere en su hecho primero, literal b y su respectiva pretensión, por lo que deberá aclararlo, e indicar la tasa de interés de plazo aplicada al capital.

Lo anterior de conformidad al artículo 82, numerales 4 y 5 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, instaurada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO, identificada con Nit. 900.528.910-1, contra SUESCUN ECHAVARRIA ROOSVELT, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.956.396, acorde a todas y cada una de las causales señaladas con antelación.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Luz María Ortega Borrero, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.568.532 y T.P. 117483 del C.S.J., para actuar en representación de la demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE JUNIO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria